



equipo redactor:

ratio ingenieros s.l.

proyecto:
plan general de ordenación urbana de camargo
aprobación inicial

fase del proyecto:
junio 2017 - marzo 2019
acuerdo de pleno de 11 de marzo de 2019

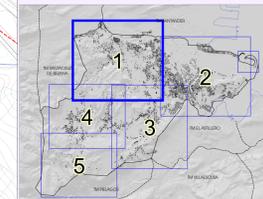
plano:
tipo de plano: ORDENACIÓN
archivo: o.2.3.4. Línea Límite de Edificación.pdf
escala: 1:5.000

(original impreso en 914,5x725)

base cartográfica:

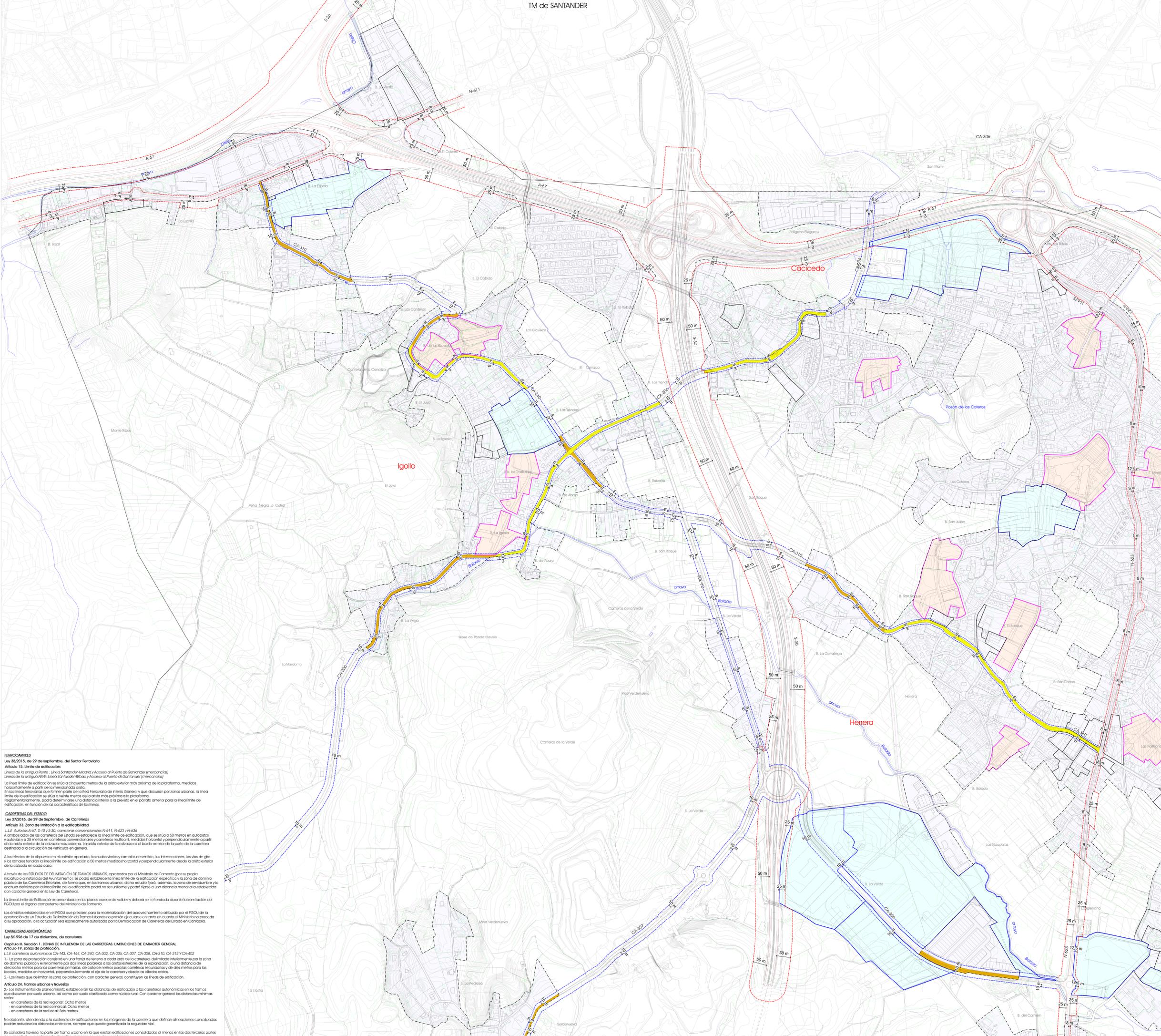
Cartografía del Ayuntamiento de Camargo
Cartografía del Gobierno de Cantabria
Cartografía Catastral
Sistema de Referencia: ETR89
Proyección: UTM Huso 30 Norte

localización áreas funcionales:



leyenda:

- Línea Límite de Edificación:
Red Ferroviaria
Carreteras Nacionales
Carreteras Autonómicas
Travesía
Tramo Urbano
Clasificación del Suelo:
Límite del Suelo Urbano
Límite de Unidad de Actuación
Límite de los Suelos Urbanos No Consolidados
Límite de los Suelos Urbanizables



FERROCARRILES
Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
Artículo 15. Límite de edificación.
Líneas de la antigua Renfe: Línea Santander-Madrid y Acceso al Puerto de Santander (mercancías)
Líneas de la antigua FEVE: Línea Santander-Bilbao y Acceso al Puerto de Santander (mercancías)
La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros de la pista exterior más próxima de la plataforma, medidas horizontalmente a partir de la mencionada pista.
En las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Intere General y que discurren por zonas urbanas, la línea límite de la edificación se sitúa a veinte metros de la pista más próxima a la plataforma.
Reglamentariamente, podrá determinarse una distancia inferior a la prevista en el párrafo anterior para la línea límite de edificación, en función de las características de las líneas.
CARRETERAS DEL ESTADO
Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras
Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad
L.L.E. Autovías A-67, S-10 y S-30, carreteras convencionales N-611, N-623 y N-635
A ambas lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multi-carril, medidas horizontal y perpendicularmente a partir de la pista exterior de la calzada más próxima. La pista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.
A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidas horizontal y perpendicularmente desde la pista exterior de la calzada en cada caso.
A través de los ESTUDIOS DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS, aprobados por el Ministerio de Fomento (por su propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento), se podrá establecer la línea límite de la edificación específica y la zona de dominio público de las Carreteras estatales, de forma que, en los tramos urbanos, dicho estudio fijará, además, la zona de servidumbre y la anchura mínima por la línea límite de la edificación, pudiendo ser uniforme y podrá fijarse a una distancia menor a la establecida con carácter general en la Ley de Carreteras.
La Línea Límite de Edificación representada en los planos carece de validez y deberá ser redefinida durante la tramitación del PGOU en el órgano competente del Ministerio de Fomento.
Los límites establecidos en el PGOU que prevén para la materialización del aprovechamiento atribuido por el PGOU de la aprobación de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos no podrán escusarse en tanto en cuanto el Municipio no proceda a su aprobación, o la actuación sea expresamente autorizada por la Demarcación de Carreteras de Estado en Cantabria.
CARRETERAS AUTONÓMICAS
Ley 5/1996 de 17 de diciembre, de carreteras
Código III, Sección 1. ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS CARRETERAS. LIMITACIONES DE CARÁCTER GENERAL.
Artículo 19. Zona de protección.
L.L.E. carreteras autonómicas CA-143, CA-144, CA-240, CA-302, CA-306, CA-307, CA-308, CA-310, CA-313 y CA-402
1.- La zona de protección consiste en una franja de terreno a cada lado de la carretera, delimitada horizontalmente por la zona de dominio público y verticalmente por dos líneas paralelas a los bordes exteriores de la edificación, a una distancia de dieciséis metros para las carreteras primarias, de catorce metros para las carreteras secundarias y de diez metros para las locales, medidas en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera y desde las pistas laterales.
2.- Las líneas que delimitan la zona de protección, con carácter general, constituyen las líneas de edificación.
Artículo 24. Tramos urbanos y travesías
2.- Los instrumentos de planeamiento establecidos las distancias de edificación de las carreteras autonómicas en los tramos que discurren por suelo urbano, así como por suelo clasificado como núcleo rural. Con carácter general las distancias mínimas serán:
- en carreteras de la red regional: Ocho metros
- en carreteras de la red comarcal: Ocho metros
- en carreteras de la red local: Seis metros.
No obstante, entendiendo a la existencia de edificaciones en las márgenes de la carretera que definen alineaciones consolidadas podrán reducirse las distancias anteriores, siempre que quede garantizada la seguridad vial.
Se considera travesía la parte del tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles, al menos en uno de sus márgenes.